

## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Puente Nacional, veintisiete (27) julio de dos mil veinte (2020)

Entra al despacho la demanda ejecutiva singular presentada por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN, actuando a través de apoderada judicial, en contra de FREDDY ENRIQUE MEJIA ROZO, con el fin de obtener el pago de las sumas pretendidas, razón por la cual se procede a resolver sobre su admisión dentro del término legal.

Sería del caso entrar a proferir el mandamiento de pago pretendido, si no fuera porque la demanda no cumple algunos de los requisitos establecidos en el Decreto Legislativo No. 806 de 2020, de acuerdo con las siguientes observaciones:

### 1. En cuanto al poder

Teniendo en cuenta que la persona jurídica ejecutante se halla inscrita en el registro mercantil, deberá acreditarse que el poder otorgado por la directora de la entidad demandante, sucursal Puente Nacional, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales (Art. 5 inc. 3 Decreto 806 2020).

### 2. En cuanto a la presentación de la demanda y sus anexos

La parte demandante deberá presentar la demanda de manera separada y en forma de mensaje de datos, de igual manera todos sus anexos. (Art. 6 Decreto 806 de 2020).

Lo anterior se hace necesario para conformar adecuadamente el expediente digital para el cumplimiento de las actividades procesales. (Art. 4 inc. 2 Decreto 806 de 2020)

Deberá informar la ejecutante, si ha remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, para los fines previstos en el inciso final del Art. 6 del Decreto 806 de 2020.

Conforme a lo anterior, se declarará inadmisibles las demandas y se concede el término de cinco (5) días, para que la demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional (S),

## RESUELVE

**PRIMERO:** INADMITIR la anterior demanda ejecutiva singular incoada por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE SANTANDER LTDA. FINANCIERA COMULTRASAN contra de FREDY ENRIQUE MEJIA ROZO.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, para que la demandante subsane los defectos anunciados, so pena de rechazo. (Artículo 90 del C.G.P.).

Ejecutivo Singular  
Radicado: 2020-00019  
Demandante: Financiera Comultrasan  
Demandado: Freddy Enrique Mejía Rozo

**TERCERO:** Abstenerse por ahora de reconocer personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA PARDO MARTÍNEZ hasta tanto se haya dado cumplimiento a lo indicado en el numeral primero.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Angel Molina Escalante', written in a cursive style.

**MIGUEL ANGEL MOLINA ESCALANTE**